

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 27 de enero de 2022

Radicado No. 2021-00834-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el canon 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JHON ÁLVARO MUÑOZ RÍOS**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700007900836955

1. Por \$164.803.625,79 moneda corriente, por concepto de por concepto de saldo insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 21 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por \$2.397.672,12 moneda corriente, por concepto de 9 cuotas en mora.

2.1 Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

3. Por \$16.905.528,07 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el plazo vencido.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciase.**

TERCERO: Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

CUARTO: Ofíciase, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

QUINTO: Reconocer a Sara Lucia Toapanta Jiménez, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (*archivo digital 02*).

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ